

MERCOSUR/PM/SO/REC.14/2019

**DECLARAR LA EMERGENCIA AMBIENTAL PARA LA REGIÓN DE LA
AMAZONIA**

VISTO:

Que mediante el Art 2 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, menciona que es un propósito del mismo el promover la solidaridad y la cooperación regional e internacional;

Que la República Federativa de Brasil y otras naciones del Mercosur y la región sudamericana han sido gravemente afectadas por la emergencia ocurrida en la Amazonia;

CONSIDERANDO:

Que la situación actual de crisis medioambiental de la Amazonia es una de las peores catástrofes vividas en la región y la mayor oleada de incendios de los últimos cinco años.

La gravedad de las políticas de deforestación que se han venido desarrollando en la Amazonia, favoreciendo la expansión irresponsable de la frontera agrícola y la actividad minera, en perjuicio de las comunidades milenarias que habitan en ese territorio y afectando asimismo su biodiversidad que ha tomado relevancia en los últimos días con los incendios descontrolados que tuvieron lugar allí, cuyas devastadoras consecuencias aún se desconocen y serán irreversibles.

Que el Amazonas es el bosque tropical más grande del mundo y una de las regiones con mayor biodiversidad del planeta. Responsable del 20% de la producción del oxígeno mundial y del 10% de la biodiversidad planetaria, contiene 5.5. de los más de 7 millones de km² de biomasa del mundo.

Que el 60 por ciento de la Amazonia se encuentra en Brasil, pero que abarca partes de otros siete países como Bolivia, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela.

Que el cuidado del Medio Ambiente se encuentra en la génesis del MERCOSUR, ya que, en el Tratado de Asunción, del 26 de marzo de 1991, se refiere en su tercer párrafo preambular a que uno de los medios para el logro de "la ampliación de las actuales dimensiones de sus mercados nacionales" es mediante "la preservación del medio ambiente". Reconociendo esto, en Las Leñas, el 27-6-1992, la VI Reunión del Grupo Mercado Común del Mercosur adoptó la resolución 22/92, por la cual creó la Reunión Especializada de Medio Ambiente (REMA) con el cometido de analizar la legislación vigente en los Estados parte y proponer acciones a emprender en las distintas áreas con objeto de proteger el medio ambiente.


Que la REMA llevó a cabo cinco reuniones, destacándose el acuerdo sobre las "Directivas básicas en materia de política ambiental", propuestas por la Argentina, aprobadas por el GMC en su XIV Reunión, en Buenos Aires, el 3-8-94, por resolución 10/94, aún vigentes y consideradas válidas para la redacción de un futuro acuerdo regional ambiental y que establecen: 1) Concentrar los esfuerzos en pos de una verdadera eficiencia, reflejada en el mejor uso de los recursos y en el desarrollo de actividades productivas sostenibles en el mediano y largo plazo; 2) Inclusión del costo ambiental en el análisis de la estructura de costos de cualquier proceso productivo; 3) Generación de un marco normativo que muestre la conveniencia de modernización tecnológica- empleo de tecnologías limpias; 4) Utilización racional de los recursos renovables; 5) Prever y mitigar los potenciales impactos ambientales resultantes de la operación del Mercosur en espacios y sectores determinados; 6) Sistematizar procedimientos para ejecución y seguimiento de acuerdos internacionales en materia de protección y conservación ambiental; 7) Fortalecimiento eficiente de las instituciones para la gestión ambiental sustentable que comprenda el aumento sustantivo de la información para la toma de decisiones, el mejoramiento de la capacidad de evaluación y el fortalecimiento de los organismos de educación, capacitación e investigación.

Que durante la XVIII Reunión del GMC, en Asunción, el 3-8-95, por la resolución 20/95 se acordó una nueva estructura del GMC y en la misma se creó un Subgrupo de Trabajo N1/46 -SGT N1/4 6- sobre Medio Ambiente en reemplazo de la REMA y que el SGT 6 ha realizado múltiples reuniones, desarrollando una importante tarea.


Que, frente a estas emergencias el MERCOSUR cuenta con el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del Mercosur, el cual tiene en cuenta la importancia de promover la cooperación mutua ante emergencias ambientales en el territorio de un Estado Parte, que por sus características puedan provocar daños al medio ambiente y a las poblaciones.

Que además reconoce la necesidad de proteger de manera especial a los sectores sociales más vulnerables que son los más afectados por la degradación ambiental y los más perjudicados ante las emergencias ambientales, teniendo en cuenta las necesidades de contar con un instrumento jurídico de cooperación para prevenir, mitigar, dar respuesta inmediata y recuperar ante emergencias ambientales.

Que el mismo establece que la cooperación y asistencia mutua, el intercambio de información y la definición de riesgos comunes entre los Estados Parte, es de vital importancia para la seguridad regional y que las acciones operativas en este ámbito deben realizarse en forma coordinada y conjunta ante la ocurrencia de emergencias ambientales y que la solidaridad y la buena vecindad se ponen de manifiesto especialmente ante emergencias ambientales y que para ello es preciso establecer procedimientos que permitan actuar con mayor eficacia, rapidez y previsibilidad.



Que el referido protocolo define a la emergencia ambiental como "la situación resultante de un fenómeno de origen natural o antrópico que sea susceptible de provocar graves daños al ambiente o a los ecosistemas y que, por sus características, requiera asistencia inmediata".



Que, como primera medida, es urgente apagar el fuego, pero también, que es indispensable que no se repitan este tipo de situaciones en la región; y que, para ello, es necesario tomar todas las acciones necesarias para la post emergencia, con el fin de evitar futuros resultados dramáticos en cualquier tipo de catástrofe evitable.

Que en tal sentido es necesario que la región emprenda en forma conjunta y solidaria una acción contundente a los efectos de frenar el siniestro ocurrido con graves consecuencias para el medio ambiente.

Que para proteger la vida, los bienes y el bienestar de la población en general, una política más integral, eficiente y efectiva en materia de desastres debe involucrar, aparte de la preparación operativa para la atención de emergencias, la gestión de riesgos impulsada desde una perspectiva integradora de la planificación del desarrollo territorial, económico y social.

Que es necesario redefinir los fundamentos sobre los cuales se proponen las acciones institucionales fortaleciendo explícitamente la prevención-mitigación y la rehabilitación dentro de una política guiada preferentemente por la gestión integral de riesgos, más que desde una perspectiva particular y limitada a la atención de emergencias.

Que, más allá de la emergencia presente, el Mercosur y la región sudamericana por su geografía y por diversos factores sociales, culturales, económicos, institucionales, está expuesto a un número significativo de amenazas de origen natural, socio-natural, antrópico y/o tecnológico, tales como las inundaciones, sequías, vientos extremos, aluviones, aludes, sismos, erupciones volcánicas, deslizamientos, incendios, explosiones, escapes tóxicos, contaminación, adicciones, epidemias, endemias, seguridad vial, problemática en salud animal, problemática vegetal y abuso del suelo.

Que, al manifestarse condiciones significativas de vulnerabilidad global ante dichos eventos, es necesario establecer un mecanismo conjunto, interestatal e

interjurisdiccional, que ponga foco en la gestión de las emergencias, brinde un marco que permita implementar acciones integradas en el plano legal y económico (declaraciones de desastre y emergencias y los encuadres legales derivados en términos de beneficios económicos), y facilite operar en el plano de las reparaciones de infraestructura vial, rural, urbana y de servicios, como así también en la asistencia social y sanitaria a los afectados, indispensables para combatir los efectos naturales y sociales de las emergencias. Asimismo, y en un grado marcadamente menor, el mismo debe permitir la implementación de medidas de prevención dirigidas al conocimiento y reducción del riesgo.

Que para la gestión de riesgos se debe construir un sistema interinstitucional, multidisciplinario en su enfoque, entendido como la relación organizada de entidades públicas y privadas que en razón de sus competencias o de sus actividades, tienen que ver con los diferentes campos implicados en las labores de prevención, mitigación y respuesta ante desastres.

Que uno de los aspectos más complejos, pero a la vez más necesarios e imprescindibles para mejorar la efectividad, es la concepción y puesta en marcha de un sistema integrado de información que sea la base de conocimiento sobre el tema que facilite la toma de decisiones interinstitucionales para la reducción de riesgos, la prevención, la preparación para la atención de emergencias y la rehabilitación y reconstrucción post-desastre.

Que es necesario llevar a cabo, mediante instrumentos previamente capacitaciones permanentes en la gestión integral de riesgos tanto a nivel municipal, provincial o estadual como nacional y supranacional o regional.

Que es necesario impulsar la participación de los ciudadanos y de las comunidades en la gestión de riesgos, involucrando en el proceso a organizaciones comunitarias, asociaciones o entidades que apoyan el trabajo de las comunidades, la reubicación de asentamientos humanos en riesgo, la gestión ambiental preventiva o la reconstrucción post-evento.

Que excepto cuando se incorporen efectivamente criterios de enfoque de riesgo en la planificación física, urbana, territorial y regional, y en la planificación sectorial y socioeconómica, no será posible lograr un proceso equilibrado que pueda interpretarse como desarrollo sustentable.

Que para ello se debe incorporar el criterio de proceso y manejo integrado para el enfoque del riesgo de desastres en las políticas de planificación y desarrollo territorial de la región, entendiéndose que el riesgo es producto de acciones y decisiones concretas, y que toda intervención que se emprenda sobre un territorio es parte de la construcción de un escenario de mayor o menor riesgo, lo cual determina la intensidad de las consecuencias de un fenómeno adverso.

Que los desastres ocurren, por tanto, cuando no se conoce o no se actúa adecuadamente frente a los riesgos a los que se está expuesto, la probabilidad de que un evento desencadenante se convierta en desastre depende será mayor.

Que los desastres ponen de manifiesto la relación extrema entre los eventos desencadenantes y la estructura y organización de la sociedad, de tal manera que se constituyen en procesos y momentos fatídicos que superan la capacidad material de la población para absorber, amortiguar o evitar los efectos negativos del acontecimiento adverso.

Que, en este sentido, se considera que el Parlamento del Mercosur debe realizar una declaración urgente y proponer medidas colectivas de inmediato, en razón de la relevancia ambiental que la misma representa para el ecosistema mundial y en particular para el Mercosur y para los países de la región.


Que se confía en que el Estado Federativo de Brasil y los otros países que cuyas regiones integran la Amazonia, apoyados por el Parlamento del Mercosur, adopten todas las medidas necesarias para reconstruir un ecosistema tan relevante.

Que por otra parte se propone declarar la emergencia ambiental del Amazonia y crear un comité de emergencia de crisis a los efectos que se dispongan de todos los recursos necesarios para mitigar en forma urgente la emergencia y los efectos de la misma.

Que se propone la creación del mencionado “Comité de Emergencia Ambiental del Mercosur” para atender la urgencia presentada en la Amazonia y que posteriormente, resuelta la emergencia, se constituya un “Sistema Regional de Gestión Integral del Riesgo para la prevención, planificación, preparación y atención ante la potencial ocurrencia de emergencias o desastres”.

Que el Comité propuesto será de carácter interjurisdiccional e interdisciplinario y estará conformado por todos los países miembros del Mercosur, los estados asociados y todos aquellos involucrados en la emergencia ambiental afectados por las consecuencias que afectan a todos los países de la región.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes de Mercosur y de la región. En cumplimiento de esta responsabilidad, es que proponemos que las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollen y ejecuten los procesos de gestión del riesgo, entendiendo a tal fin el conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Regional de Gestión del Riesgo de Desastres.

 Que la institucionalidad de nuestra región respalda la anterior propuesta. El 15 de noviembre de 2017 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Opinión Consultiva en respuesta a la consulta realizada por el Estado de Colombia sobre las obligaciones estatales en relación con el medio ambiente, en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal, consagrados en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado.

Que la Corte Interamericana reconoció “la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental afecta el goce efectivo de los derechos humanos. Asimismo, destacó la relación de interdependencia e indivisibilidad que existe entre los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, pues el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende de un medio propicio. Debido a esta estrecha conexión, constató que actualmente múltiples sistemas de protección de derechos humanos reconocen el derecho al medio ambiente sano como un derecho en sí mismo, a la vez que no hay duda que otros múltiples derechos humanos son vulnerables a la degradación del medio ambiente, todo lo cual conlleva una serie de obligaciones ambientales de los Estados a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de respeto y garantía de estos derechos”.

Que, en el sistema interamericano de derechos humanos, el derecho a un medio ambiente sano está consagrado expresamente en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador, donde se expresa taxativamente que “Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos” y que “los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”. Adicionalmente, este derecho también debe considerarse incluido entre los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por el artículo 26 de la Convención Americana.

Que el derecho humano a un medio ambiente sano es un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas. En su dimensión colectiva, constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras; mientras que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas, en virtud de su dimensión individual y su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. Por ello, la degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo que queda claro que un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de

la humanidad. En tal sentido, para la Corte Interamericana “los Estados tienen la obligación de prevenir daños ambientales significativos, dentro o fuera de su territorio”.

Que además, con el propósito de cumplir la obligación de prevención y de mitigación de daños, los Estados deben trabajar conjunta y solidariamente “para regular, supervisar y fiscalizar las actividades bajo su jurisdicción que puedan producir un daño significativo al medio ambiente; así como realizar estudios de impacto ambiental cuando exista riesgo de daño significativo al medio ambiente; establecer un plan de contingencia, a efecto de tener medidas de seguridad y procedimientos para minimizar la posibilidad de grandes accidentes ambientales, y mitigar el daño ambiental significativo que se hubiere producido, aún cuando hubiera ocurrido a pesar de acciones preventivas del Estado”.

Que los Estados deben siempre actuar conforme al principio de precaución, a efectos de la protección del derecho a la vida y a la integridad personal, frente a posibles daños graves o irreversibles al medio ambiente, aún en ausencia de certeza científica. Los Estados tienen la obligación de cooperar, de buena fe, para la protección contra daños al medio ambiente. Frente a la emergencia, estos esfuerzos de mitigación de daños múltiples al medio ambiente requieren de un esfuerzo conjunto y rápido.

Que siguiendo la opinión consultiva de la Corte Interamericana, otro aspecto importante a destacar es que “con el propósito de cumplir la obligación de cooperación, los Estados deben notificar a los demás Estados potencialmente afectados cuando tengan conocimiento que una actividad planificada bajo su jurisdicción podría generar un riesgo de daños significativos transfronterizos y en casos de emergencias ambientales, así como consultar y negociar de, buena fe, con los Estados potencialmente afectados por daños transfronterizos significativos”.

Que el principio que rige el presente proyecto de recomendación, es que los habitantes de toda la región, trascendiendo los territorios nacionales, somos corresponsables de la gestión del riesgo, y que para ello es menester que actuemos con precaución, solidaridad y autoprotección, tanto en la protección de los bienes personales como los colectivos o públicos.

Que por ende, se reafirma que los principios que rigen esta iniciativa como son:
Principio de igualdad: Todas las personas deben tener el mismo acceso a la información, la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro.

Principio de protección: Los habitantes de la región deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Principio de solidaridad social: Todas las personas físicas y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

Principio de auto conservación: Toda persona física y jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Principio participativo: Es deber de las autoridades reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común.

Es deber de todas las personas hacerse parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad. Lo que implica la participación de los distintos sectores que integran la sociedad, tanto en la identificación de los problemas y necesidades como en la formulación de estrategias de resolución, y en los procesos de gestión y control.

Principio de diversidad cultural: En reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, los procesos de la gestión del riesgo deben ser respetuosos de las particularidades culturales de cada comunidad y aprovechar al máximo los recursos culturales de la misma.

Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público, social o colectivo debe prevalecer sobre el interés particular o privado. Los intereses locales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés regional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito de la autonomía de las entidades territoriales.

Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares deberán aplicar el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será obstáculo para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Principio de sostenibilidad ambiental: El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso, abuso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.

Principio de gradualidad: La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente.

Principio de concurrencia: El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

Principio de articulación: Implica la articulación entre los distintos niveles de gobierno -regional, nacional, provincial o estadual y municipal- en un contexto de respeto de las autonomías y competencias de cada jurisdicción.

Principio de oportuna información: Es imprescindible mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

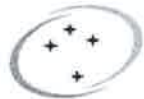
Que para la elaboración de la presente propuesta se ha contado con el importante aporte de profesores de la Universidad Nacional de Cuyo y la Universidad de Mendoza, así como de la Fundación Pedemonte y que en nuestra región existen numerosas instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y ciudadanos dispuestos, cada uno desde su lugar, a hacer aportes que permitan mejorar las situaciones planteadas.

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR RECOMIENDA AL CMC:

Artículo 1: Declarar la Emergencia Ambiental para la región de la Amazonia.

Artículo 2: Crear el Comité Ambiental del Mercosur con carácter intergubernamental e interdisciplinario, conformado por todos los países miembros del Mercosur, los estados asociados y todos aquellos involucrados en la emergencia ambiental afectados por las consecuencias que afectan a todos los países de la región

Artículo 3: Crear un Sistema Regional de Gestión Integral del Riesgos para la Prevención, Planificación, Preparación y Atención ante la potencial ocurrencia de emergencias y desastres. El mismo deberá incluir un sistema interinstitucional y multidisciplinario en su enfoque, incorporando a entidades públicas y privadas que, en razón de sus competencias o de sus actividades en



los diferentes campos, se encuentren implicados en las labores de prevención, mitigación y respuesta ante desastres.

Artículo 4: El sistema de gestión integral del riesgo deberá incluir las tareas de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impidiendo o evitando que se genere, reduciéndolo o controlándolo cuando ya existe y preparándose para manejar las situaciones de desastre; así como la posterior recuperación, rehabilitación y reconstrucción, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sustentable.

Artículo 5: Coordinar con cada ente gubernamental y los estados miembros todos los medios de ayuda necesaria que se requieren a los fines de coordinar, facilitar y acelerar todas las tareas de emergencia y poner a disposición todos los medios necesarios y elaborar un plan de emergencia con todos los estados involucrados

Artículo 6: Establecer que las tareas de coordinación y planes de acción de contingencias queden sujetas a aprobación del Estado afectado de una manera ágil, teniendo en cuenta la gravedad de la situación.

Montevideo, 26 de agosto de 2019



Edgar Lugo
Secretario Parlamentario



Parlamentario Daniel Caggiani
Presidente